



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitania de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 205/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-007

PARTES: FRANCISCO WILCHES AYALA

AUTO: CON FECHA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Inv. Administrativa No. 15032021-007.

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 y ss. de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante oficio identificado con radicado interno 292021100877, la asociación Náutica de Colombia, puso en conocimiento a este despacho, la presunta construcción indebida ubicada en el barrio el bosque, sector el zapatero, de lo cual anexan registro fotográfico.

Así mismo, relaciona el denunciante dentro del cuerpo del escrito, que esta Capitanía de Puerto emitió fallo sancionatorio por Violación a la normatividad marítima, mediante Resolución No.0005 CP5 ASJUR FEBRERO 03 DE 2015, declarándose administrativamente responsable al señor Francisco Wilches Ayala, el cual presuntamente es quien se encuentra a cargo de la construcción antes señalada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 21,27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra el señor **Francisco Wilches Ayala**, con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de aguas marítimas, playas marítima y/o zonas de baja mar.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1°: Iniciar averiguación preliminar contra **Francisco Wilches Ayala.**, con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de baja mar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del DL 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2°: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Artículo 3°: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, al **Francisco Wilches Ayala.**, o a quien haga sus veces.

Artículo 4°: Solicitar al área de Litorales efectuar inspección en el área objeto de la denuncia por presunta construcción indebida en áreas bajo jurisdicción de Dimar.

Artículo 5° Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena